

AIM

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE PUBLICACIONES AERONÁUTICAS

La Dirección General de Aviación Civil comunica que de acuerdo con lo que establece el RAC 15 (Gestión de la Información Aeronáutica, apartado RAC-15.050) y con el objeto de establecer responsables para el trámite de solicitudes de publicaciones aeronáuticas (NOTAM, AIC, SUPLEMENTOS), recuerda que los siguientes Departamentos / Unidades son los responsables de dichas solicitudes:

Departamento de Aeropuertos

Dependencias que deberán de coordinar con el Departamento de Aeropuertos:

- Unidad de Aeródromos Locales
- Unidad de Infraestructura Aeronáutica*
- Administraciones de los Aeropuertos Internacionales:
Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós
Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma
Aeropuerto Internacional de Limón

Unidad de Operaciones Aeronáuticas en coordinación con el Departamento de Aeropuertos, cuando afecten a los mismos.

Departamento de Servicios de Navegación Aérea (DSNA)

COCESNA: Por medio del Departamento de Servicios de Navegación Aérea.

Programa de Gestión de Seguridad Operacional del Estado (SSP), en coordinación con el Departamento de Servicios de Navegación Aérea.

Unidad de Supervisión de Navegación Aérea, en coordinación con el Departamento de Servicios de Navegación Aérea.

-2-

AVSEC-FAL*

Unidad de Supervisión de Aeródromos

Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS)*

Unidad de Licencias*

Aeronavegabilidad*

Responsabilidades de los iniciadores de información/datos aeronáuticos y de los Proveedores de Servicios AIM, según el RAC-15.046:

- a) Los iniciadores de datos aeronáuticos y de información aeronáutica y el proveedor de servicios AIM deben convenir en la adopción de disposiciones indicadas por la DGAC, para asegurar un suministro oportuno y completo de los datos aeronáuticos y de la información aeronáutica.
- b) Corresponde a cada uno de los servicios técnicos afines iniciadores de la información que tenga relación con las operaciones de aeronaves, suministrar con la calidad requerida, adecuada y oportunamente al AIM toda la información necesaria respecto al área de responsabilidad AIS; y son responsables por la autenticidad y mantenimiento actualizado de la información suministrada.
- c) El proveedor de servicios AIM y el iniciador de los datos deben coordinar la forma de entrega de los mismos, manteniendo siempre la calidad de los datos (exactitud, resolución, integridad, trazabilidad, puntualidad, completitud y formato) necesaria para la prestación de un servicio eficaz.
- d) El proveedor de servicios AIM debe desarrollar un procedimiento para informar a los iniciadores de datos e información aeronáutica los requisitos y estructura, contenido y explicación de las Tablas electrónicas del Catálogo de datos aeronáuticos.
- e) El proveedor de servicios AIM debe suministrar y mantener actualizado, en todas sus enmiendas, el Catálogo de datos aeronáuticos, el cual será utilizado por los iniciadores de datos de información aeronáutica incluido el AIM.

-3-

Se les solicita a los Departamentos / Unidades presentar un listado del personal técnico autorizado que contenga un registro de firmas (escaneado) o firma digital y los datos del contacto (número de celular y oficina) en caso de que el personal Técnico Aeronáutico AIM necesite evacuar dudas con respecto a la solicitud de publicación aeronáutica. Este listado deberá de ser actualizado con la frecuencia necesaria, por el encargado de la Dependencia y ser remitido a la Unidad de AIM.

Se tramitará **únicamente** las solicitudes del **personal técnico autorizado** por el Jefe o Encargado del Departamento/ Unidad; en ausencia de él.

El formulario de solicitud de NOTAM debe de ser enviado con suficiente antelación, para su redacción, codificación y difusión oportuna entre los usuarios.

* Para la solicitud de NOTAM se excluye a las Dependencias que tengan asterisco.

—> Toda solicitud de publicación de NOTAM realizada por las Administraciones de Aeropuerto que se relacione con equipos o servicios asociados a la provisión de los Servicios de Tránsito Aéreo deberá cumplir con el siguiente procedimiento de coordinación previa:

1. Cuando la solicitud de publicación de NOTAM se refiera a equipos de ayudas a la navegación, tales como: Localizador (LOC), Glide Path (GLIDE), AWOS u otros equipos que formen parte de la infraestructura utilizada para la prestación de los Servicios de Tránsito Aéreo, deberá coordinarse previamente con COCESNA.
2. De igual forma, cuando el NOTAM se relacione con equipos o servicios que puedan afectar la operación de la Torre de Control, incluyendo sistemas de comunicaciones, sistemas eléctricos o cualquier otro servicio esencial para la provisión de los servicios ATS, deberá realizarse la coordinación previa con COCESNA.

-4-

3. Una vez realizada la coordinación técnica correspondiente, COCESNA gestionará ante el Departamento de Servicios de Navegación Aérea (DSNA) de la Dirección General de Aviación Civil el visto bueno correspondiente, previo a la emisión del NOTAM.

El formulario de solicitud para la publicación de información aeronáutica (7F486) aplica tanto para: Suplementos, AIC y la información aeronáutica/datos relevantes para las operaciones aéreas (AIRAC). Esta última deberá ser presentada en las fechas indicadas en la AIC serie C "SISTEMA DE REGLAMENTACIÓN Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN AERONÁUTICA" del año en vigencia.

REEMPLAZA CON MODIFICACIONES A LA AIC C03/26 DE FECHA 05JAN26